

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **10484 Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales para el año 2017.**

No habiendo sido presentadas reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos y precios públicos municipales para el año 2017, del Pleno Municipal de 28 de octubre de 2016, queda dicho acuerdo elevado a definitivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, apartado 4) del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la adopción de dicho acuerdo así como el texto integro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio 2017 y siguientes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

De conformidad con lo que dispone el art. 19 de la referida Ley, contra esta aprobación definitiva solo cabe el Recurso Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el B.O. de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción:

#### **Acuerdo de modificación de Ordenanzas fiscales para 2017 del pleno municipal de 28 de octubre de 2016:**

##### **Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Lorca**

Se modifica la redacción del artículo 18.º, apartados 19 y 21-final, los cuales quedan como sigue:

"19. En los aplazamientos solicitados en período voluntario, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago se iniciará el período ejecutivo que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo del período ejecutivo correspondiente. En los aplazamientos solicitados en período ejecutivo, se procederá, en su caso, a ejecutar la garantía, o, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente, a través de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia -ATRM- en virtud del convenio de Gestión Recaudatoria en Periodo Ejecutivo, suscrito por el Ayuntamiento de Lorca y la ATRM de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para exigir el cobro de la totalidad de la deuda pendiente, por el procedimiento de apremio."

.../...

"21. No se podrá fraccionar ni aplazar:

.../...

- Si la deuda es superior a 30000,00 euros y/o los plazos superiores a 36 meses, tendrán que acompañar la garantía correspondiente, y deberá seguirse el procedimiento previsto en este artículo."

Se modifica la redacción del artículo 18.º bis, apartado 3.d), quedando como sigue:

"d) Semestral: Consistirá en dos cuotas cuyo cobro se realizará el 5 de junio y 5 de noviembre."



Se modifica la redacción del artículo 39, apartado 1.c), quedando como sigue:

“c) Las correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva, que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras, del 1 de septiembre al 20 de noviembre.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del órgano municipal competente, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses.”

Lorca 19 de diciembre de 2016.—El Alcalde.



Se modifica el ANEXO I referente a la categoría fiscal de las calles, asignándole categoría fiscal a las de nueva creación o sin categoría fiscal:

Nombre de calle	Categoría fiscal
<b>CASCO URBANO</b>	
CALLE	PRIMERO DE OCTUBRE 3
PLAZA	LAZARO ALBARRACIN MARTINEZ 1
<b>DIPUTACION DE PURIAS</b>	
CAMINO DEL	ALGARROBO 5
CAMINO DEL	SECADERO 5
CAMINO	CASTILLO DE FELI 5
CAMINO DE LA	ALMAZARA 5
CAMINO DEL	SASTRE 5
CAMINO LOS	CONVENTOS 5
CAMINO	GUIRAO 5
CAMINO LOS	JARALES 5
CAMINO DE LA	GRANJA 5
<b>DIPUTACION DE LA HOYA</b>	
CALLE	TRABAJADOR 3
CALLE	ARTES Y OFICIOS 3
<b>DIPUTACION DE MARCHENA</b>	
CAMINO DEL	BUENO 5
<b>DIPUTACION DE PULGARA</b>	
CAMINO	POZO 5
<b>DIPUTACION DE RIO</b>	
CAMINO LOS	GALLARDOS 5
<b>DIPUTACION DE TORRECILLA</b>	
AVENIDA	MORENO-HOPPICHLER" 5"

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Se introduce una Disposición Transitoria Unica para conocimiento de los ciudadanos de la eliminación a partir de 2018 del sistema especial de pago fraccionado regulado en el art. 9 de la Ordenanza:

**"Disposición Transitoria Unica**

Con efectos de 1 de enero de 2018 y siguientes, queda derogado el sistema especial de pago, regulado en el artículo 9 de la Ordenanza fiscal vigente. Pasando a tener dicho artículo la siguiente redacción:

"Artículo 9º. El plazo para el pago de las cuotas anuales del impuesto, abarcará desde el día 1 de junio al 20 de octubre, o inmediato hábil posterior.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por acuerdo del órgano de gestión tributaria, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales."

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS.**

Se modifica la redacción del Anexo I para reducir los valores unitarios a 2 decimales para mayor claridad y operatividad, quedando como sigue:

**"ANEXO I**

Ud/M2/ M1	Descripción:	Precio	UD/M2/ M1	Descripción	Precio
M2	Levantado de teja	17,30	M2	Pintura plástica en fachadas	13,80
M2	Demolición de falso techo de escayola.	4,90	M2	Pintura plástica en garaje a dos colores: zócalo inf de 1 m color y resto blanco	5,90
M2	Demolición de cielo raso de cañizo.	6,25	M2	Impermeabilización de cubierta, con tela asfáltica.	13,80
M2	Picado de yeso.	4,85	M2	Aislamiento de cubierta con espuma rígida de poliuretano	8,30
M2	Picado de enlucido de cemento.	8,30	M2	Solado de azoteas o patios, con rasilla, gres o terrazo.	13,80
M2	Demolición de alicatado	7,60	M2	Colocación de teja curva o plana.	25,60
M2	Demolición de aplacado	10,40	M2	Solera de hormigón.	17,30
M2	Demolición de pavimento de baldosa gres/terrazo...	11,75	M2	Slurry sobre solera de hormigón.	9,70
M2	Levantado de tarima o parquet	5,90	M2	Pavimento de baldosa de garbancillo, terrazo o pastilla.	20,75
M2	Demolición de solera de hormigón	10,50	M2	Pavimento de mármol.	41,45
M2	Levantado de cercos	13,80	M2	Pavimento de granito.	44,90
M2	Levantado de reja o barandilla	11,40	M2	Pulido y abrillantado de terrazo o mármol.	7,60
M2	Enlucido de yeso	8,00	M2	Parquet o tarima flotante.	34,55



M2	Enlucido de cemento	10,40	UD	Puerta de entrada a viv.	345,30
M2	Enlucido de cemento maestreado para alicatado	13,80	UD	Puerta de entrada blindada.	414,40
M2	Falso techo escayola lisa	10,40	UD	Puerta de paso interior, madera.	241,70
M2	Escayola desmontable	24,18	M2	Ventana de madera.	189,90
M2	Moldura/fosa perimetral escayola	6,25	M2	Armario empotrado incluso altillo.	120,85
M2	Enlucido monocapa tipo cotegran	23,00	M2	Ventana corredera de aluminio.	127,80

M2	Enlucido bicapa tipo estuco	38,00	M2	Ventana de aluminio, con persiana enrollable.	167,45
M2	Alicatado con azulejo	23,00	M2	Puerta enrollable/abatible, de garaje	80,45
M2	Alicatado con gres	27,60	M2	Colocación de reja.	104,65
M2	Alicatado con gresite	25,30	ML	Barandilla metálica de 1 metro de altura.	103,60
M2	Chapado con mármol	51,80	ML	Vallado de solares/parcelas de fábrica de bloques y enlucido, 2m.de altura	62,20
M2	Chapado con granito	62,15	ML	Vallado de obra de 1,00 y 1,00 de malla o reja.	48,35
M2	Chapado de piedra artificial/natural	46,00	ML	Vallado de malla galvanizada, 2m.	24,20
M2	Pintura plástica al gotelé	6,90	ML	Vallado para obra de chapas galvanizadas, 2 m.	82,90
M2	Pintura plastificada acabado rayado	9,35	UD	Sustitución de mecanismos eléctricos.	20,70
M2	Pintura plástica acabado arpillera	11,75	ML	Sustitución de vierteaguas de ventanas.	30,60
			UD	Sustitución de aparatos sanitarios	97,70

Se modifica parcialmente el Anexo II, apartado OTRAS OBRAS, quedando como sigue:

".../..."

OTRAS OBRAS	OTROS	€/m <sup>2</sup>
	Embalses	3,05
	Movimientos de tierras	1,25
	Piscinas en arquitectura residencial	180,00
	Jardinería	5,50
	Fosa séptica (ud)	874,77
	Conducción agua potable, incluyendo zanjas (ml)	33,50
	Conducción alcantarillado, incluyendo zanjas (ml)	33,50
	Pavimentación de calzada	25,05
	Encintado y pavimentación de aceras	40,08
	Zanjas (ml)	19,03
	Valla de fábrica (ml) 2 metros altura y enlucido	62,20
	Valla de fábrica con verja metálica (ml) 1m.fábrica + 1m valla	48,35
	Valla metálica (ml) 2 metros de altura	24,20
	Valla ornamental (ml)	97,35
	Superficie tratada de parcela	37,05
	Costes de urbanización exterior de terrenos a urbanizar con todos los servicios urbanísticos	23,85
	Urbanización completa de calle o similar	67,95
	Jardín tipo urbano con todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, mobiliario urbano	54,90

.../..."

Se modifica la redacción de la Disposición Transitoria Primera, apartado 1., para prorrogarla en 2017, quedando su redacción como sigue:

"Primera. Régimen transitorio aplicable a la realización de las construcciones, instalaciones y obras en inmuebles dañados por los terremotos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011, durante el año 2017.



1. Considerando los graves daños producidos en Lorca por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza fiscal, se establece una bonificación de la cuota del impuesto durante el ejercicio 2017, a aquellos sujetos pasivos que acrediten documentalmente que, la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, o, la ayuda o subvención pública concedida por la Comisión Mixta, regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, para reconstruir, reparar o rehabilitar las viviendas, los elementos comunes de estas o los locales de los inmuebles dañados por los terremotos, han sido notificadas entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

<b>CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL</b>	<b>% BONIFICACIÓN</b>
1) Las obras de <u>reconstrucción o reedificación de nueva planta</u> de toda clase de inmuebles y sus instalaciones, independientemente de su uso o destino y el título que se ostente, que de derecho a su ocupación, que hayan sido demolidos con motivo de los daños extraordinarios producidos por los seísmos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.	<b>95%</b>
2) Las obras de <u>rehabilitación o reparación</u> de viviendas o edificios de viviendas, que constituyeran el <u>domicilio habitual</u> de la unidad familiar el 11 de mayo de 2011, que resultaron dañadas por los seísmos, y siempre que la propiedad, el usufructo, el arrendamiento o la cesión en uso, recaiga en alguno de sus miembros, en el caso de que el propietario no la haya solicitado con anterioridad. Asimismo cuando lo solicite el legal representante de la Comunidad de Propietarios o, en su caso, de la Comunidad de Bienes para reparar los elementos comunes de las mencionadas viviendas de los edificios en régimen de propiedad horizontal.	<b>95%</b>

<b>3)</b> Las obras de <u>rehabilitación o reparación del resto de viviendas o edificios de viviendas</u> que resultaron dañadas por los seísmos del 11 de mayo de 2011. Asimismo cuando lo solicite el legal representante de la Comunidad de Propietarios o, en su caso, de la Comunidad de Bienes para reparar los elementos comunes de los edificios en régimen de propiedad horizontal.	<b>45%</b>
<b>4)</b> Las obras de <u>rehabilitación o reparación e instalación de establecimientos industriales y mercantiles, locales de trabajo y similares</u> , dañados por los seísmos acaecidos el 11 de mayo de 2011 y situados en el término municipal de Lorca, <u>con licencia de actividad o acreditación de haberla solicitado con anterioridad al 11-05-2011..</u>	<b>95%</b>
<b>5)</b> Las obras de <u>rehabilitación o reparación e instalación de inmuebles dañados por los movimientos sísmicos de 11 de mayo de 2011 en los que no se va a realizar ninguna actividad.</u>	<b>45%</b>

.../..."

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

**Se modifica la redacción del artículo 4º.1., añadiéndose el texto que sigue al final de dicho apartado 1.:**

"El derecho a la exención se obtendrá cuando se hayan ejecutado obras de conservación, mejora o rehabilitación, que afecten a los inmuebles y que hayan finalizado en los últimos cuatro años.

Para gozar de esta exención los sujetos pasivos deberán solicitar expresamente su concesión, dentro de los plazos establecidos, en el artículo 14, apartados 1º y 2º, para la presentación de la autoliquidación, acreditando la realización de las obras mediante la aportación de la documentación siguiente:

- licencia municipal de obras
- carta de pago de la/s tasa/s, construcciones, instalaciones y obras





-carta/s de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).  
-certificado final de obras.”

**Se modifica la redacción del artículo 9º, quedando su redacción como sigue:**

**“Artículo 9º.-** La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo siguiente:

- a) Período de 1 hasta 5 años.....30%
- b) Período de hasta 10 años.....30%
- c) Período de hasta 15 años.....30%
- d) Período de hasta 20 años.....30%

En cualquier caso, por cada autoliquidación o liquidación que se practique que afecte a la transmisión de un terreno o cualquier derecho real de goce limitativo de dominio se establecerá una cuota mínima de 20 euros, que en caso de ser superada, quedará absorbida por la cuota que pueda corresponder.”

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

**Se modifica la redacción del artículo 5º, quedando su redacción como sigue:**

**“Artículo 5º.** Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 3º y atendiendo a la situación física del local donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes:

- Coeficiente 2,45 para las calles de categoría 1ª, 2ª y 3ª y Parque Centro Comercial Almenara-Dip. Campillo.
- Coeficiente 2,10 para las calles de categoría 3ª ubicadas en los denominados “núcleos o polígonos industriales”
- Coeficiente 1,85 para las calles de categoría 4ª y 5ª

.../...”

**Se modifica parcialmente la redacción del artículo 6º.3 para la adición de una nueva actividad bonificada, quedando como sigue:**

**“3º.- Bonificación por la cuantía del rendimiento neto de la actividad.** Tendrán una bonificación del 50 por ciento de la cuota



correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica inferior a TREINTA MIL EUROS (30.000 €), referentes a las siguientes actividades económicas:

Grupo 323 Construcción maquinaria industria textil, cuero, calzado y vestido, en el siguiente epígrafe:

- 323.2 Const. maquinas industria del cuero y calzado.

Grupo 441 Curtición y acabado de cueros y pieles, en los siguientes epígrafes:

.../..."

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Se modifica la redacción del artículo 2º, que queda como sigue:**

**"Artículo 2º.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, ya sea en formato papel o electrónico."

**Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", quedando la redacción de los puntos modificados como sigue:**

"1.- Padrón Municipal de habitantes:

.../...

j) Alta "por omisión" en el Padrón municipal de habitantes.....	6,00 EUR.
-----------------------------------------------------------------	-----------

.../...

2.- Certificaciones y copias auténticas:

.../...



d) Compulsas y copias auténticas de documentos,

por cada cara de documento..... 0,50 EUR.

Estarán exentas de pago las compulsas y copias auténticas de documentos para presentar en procesos de selección de plazas o puestos convocadas por el Ayuntamiento de Lorca, cuando el interesado/a acredite estar en situación de desempleo."

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE ACTIVIDADES MERCANTILES O INDUSTRIALES.**

Se modifica la redacción de los artículos que se detallan a continuación como consecuencia de la nueva terminología y regulación establecida por el Real Decreto-Ley 2/2016 de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial, que modifica la Ley 4/2009 de Protección Ambiental, quedando los mismos como sigue:

"Título de la Ordenanza:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INTERVENCION MUNICIPAL EN MATERIA DE ACTIVIDADES QUE SE EJERZAN CON CARÁCTER EMPRESARIAL."**

"Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la INTERVENCION MUNICIPAL EN MATERIA DE ACTIVIDADES QUE SE EJERZAN CON CARÁCTER EMPRESARIAL, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004, en la Ley 12/2012 de Medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental de la Región de Murcia, modificada por Decreto-Ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación y e Inspección del Ayuntamiento de Lorca."

"Artículo 2º.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a

verificar si los establecimientos ganaderos, mineros, industriales, comerciales o de servicios reúnen aquellos requisitos exigibles para evitar daños al medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas o el patrimonio histórico, y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales y en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental de la Región de Murcia para su normal funcionamiento, tanto si se trata de actividades sujetas a licencia como a declaración responsable o comunicación previa.

2.- En este sentido se entenderá como licencia de actividad la autorización para:

a) La instalación, montaje, ejercicio o explotación de cualquier actividad por vez primera para dar comienzo a sus actividades.

b) Los traslados a otros establecimientos.

c) Los traspasos o cambio de titular de los establecimientos, cuando varíe la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

d) Los traspasos o cambio de titular de los establecimientos sin variar la actividad que en ellos se viniera desarrollando.

e) Las modificaciones sustanciales, aunque continúe el mismo titular.

3.- Se entenderá por establecimiento ganadero, minero, industrial, comercial o de servicios toda edificación habitable o recinto, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, ganadera, minera, de la construcción, comercial y de servicios esté o no sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones, o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios profesionales, locales afectos, almacenes o explotaciones ganaderas

y hortofrutícolas sujetos a licencia conforme a la legislación vigente.”

**“Artículo 7º.1.-** Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia o declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o también en el caso de actividades sometidas a autorizaciones ambientales autonómicas, en el momento de la presentación de la solicitud de dicha autorización ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, tal y como establece el art. 65 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental de la Región de Murcia.

2.- Cuando el inicio de la actividad haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o presentación de declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para conceder la licencia de actividad del establecimiento, en caso de que sea necesaria, o decretar su cierre, si no fuera posible otorgar la misma.

.../...”

**“Artículo 8º.- 1.-**

.../...

Las personas interesadas en la realización de la actividad presentarán previamente, en el Registro del Ayuntamiento, la oportuna solicitud de licencia o declaración responsable o comunicación previa, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento, acompañada de los documentos necesarios para su tramitación, justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para liquidar la tasa, así como el impreso de autoliquidación.

2.- En los cambios de titularidad de la actividad, que no implique traslado o cambio de las condiciones del ejercicio de la actividad, el nuevo titular deberá comunicarlo, de acuerdo con lo

dispuesto en el art. 78 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental de la Región de Murcia en el plazo de treinta días.”

**“Artículo 10º.-** Según establece el art. 63 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental de la Región de Murcia, la licencia de actividad perderá su vigencia si, una vez iniciada, se interrumpiera durante un plazo igual o superior a un año. No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra dicho plazo.”

**“Artículo 11º.-** 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por la tasa, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora autorizada, previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se presente la solicitud de licencia o declaración responsable o comunicación previa, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

.../...”

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIA PARA LA REALIZACION DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

**Se modifica la redacción de la Disposición Transitoria Unica, párrafo primero y apartado 1., para prorrogarla en 2017, quedando como sigue:**

**“Única.** Régimen transitorio durante el año 2017 aplicable a la Tasa por la expedición de licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras cuando esta se exija, o de control en los supuestos en los que la exigencia de Licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa dañadas por los terremotos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.

1. Con efectos para el ejercicio 2017, siempre que se acredite que la notificación de la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda o la notificación de la concesión de la ayuda o subvención pública, se ha recibido ente el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, se establece la exención de la Tasa

por expedición de licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras, de Reparación de Viviendas Siniestradas (no reconstrucción) situadas en el término municipal de Lorca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Real Decreto Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca.

.../..."

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

Se modifica parcialmente la redacción del artículo 7º.3, el cual queda como sigue:

"3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado, será la siguiente:

\* **Tarifa de alcantarillado Tipo I:** Zonas donde se preste un servicio de alcantarillado normal. La cuota tributaria será el **55%** del concepto de Agua.

\* **Tarifa de alcantarillado Tipo II:** Zonas donde no se preste un servicio total de saneamiento, bien sea por tratarse de zonas especiales o por estar en zonas donde se realiza el servicio con menos intensidad. La cuota tributaria será el **30%** del concepto de Agua.

.../..."

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.**

Se modifica la redacción del art. 7, punto 2, letras d), e) f), h1), h2), i1), i2), quedando como siguen:

.../...

h1) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares tales como Modificaciones estructurales del Plan General, Planes Parciales y Especiales, así como sus modificaciones... 1.245,80 EUR.

h2) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares tales como Modificaciones no estructurales del Plan General, Estudios de Detalle y cualquiera otros que complete la legislación del



suelo, así como sus modificaciones..... 1.084,60 EUR.

- i1) Por tramitación de expedientes de gestión tales como Programas de Actuación, Delimitación de Unidades de Actuación, Proyectos de Reparcelación e innecesariedad de Reparcelación y cualquiera otros que complete la legislación del suelo, así como sus modificaciones..... 1.084,60 EUR.
- i2) Por tramitación de expedientes de gestión de Proyecto de Estatutos y Bases en el Sistema de Actuación de Compensación, así como sus modificaciones..... 573,30 EUR.”

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.**

Se modifica parcialmente el apartado “Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación”, apartado 4.1.2, quedando la redacción como sigue:

“4. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

.../...

4.1.2. El período computable comprenderá la temporada (ocho meses) o el año natural, y la cuota tendrá carácter irreducible, salvo en los supuestos en los que el inicio del aprovechamiento no coincida con el primer día del año o de la temporada, según los casos, o en el supuesto de ampliación de autorización ya concedida, en los que procederá el prorrateo de la cuota por meses naturales, estableciéndose el periodo voluntario de cobranza de la temporada, desde el 1 de marzo al 31 de octubre y el del año natural desde el 1 de enero al 30 de abril del año en curso.”

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS**

Se modifica parcialmente el apartado “Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación”, quedando la redacción de los puntos modificados como sigue:

**“ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACION**

1. Tarifa por el uso de instalaciones deportivas y por servicios deportivos.





INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES TARIFAS PRECIOS PÚBLICOS 2017. *(Solo se incluyen los modificados)						
Tr.	Concepto					Euros
	<b>a.3. Actividades en el Medio Acuático.</b>					
	<b>a.3.1. Complejo Deportivo San Antonio (Cursos Municipales).</b>					
8	Curso de natación mensual (3 días semana)					40,70
9	Curso de natación trimestral ( 2 días semana)					82,90
10	Curso de natación trimestral ( 1 día semana)					40,90
11	Hidroterapia					63,10
40	Salas de usos múltiples y sala de tenis de mesa sótano.					23,15
	<b>b.6. Conjunto de Instalaciones Deportivas. (Casa del Deportes, C.F. Ciudad de Lorca, Pabellón San José, etc.)</b>					Precios Mes.
75	Curso de natación mensual (3 días semana)					40,70
76	Curso de natación trimestral ( 2 días semana)					82,90
77	Curso de natación trimestral ( 1 día semana)					40,90
78	Hidroterapia					63,10
103	Tarifa individual adultos, domiciliación bancaria. (según normas descritas en la ordenanza)					39,00
115	Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, domiciliación bancaria. (Según normas descritas en ordenanza)					30,00

**D.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.****D.1. Generalidades al conjunto de Instalaciones Deportivas Municipales.**

.../...

DÉCIMO: 25% de bonificación a los voluntarios deportivos de la Concejalía de Deportes, incluidos en el programa de voluntariado de la concejalía según las bases de regulación y participación del mismo, teniendo en cuenta las jornadas y programas mínimos de participación.

UNDECIMO: 20% de bonificación a los poseedores del Carné Joven Murcia.

.../...

**D.2. Consideraciones especiales para determinados conceptos y precios públicos.**

.../...



b.7.3. Complejo Deportivo Felipe VI - Tarifas para Socios (Uso completo de la Instalación). Solo aplicable a las tarifas que no lleven ya incorporada una reducción sobre el precio base establecido.

.../...

TERCERO: Se establece una bonificación del 20% en los cursos de natación para las personas que hayan abonado la tarifa socios pase completo a la instalación (tarifas 101, 102 y 104).

CUARTO: Para poder optar a las tarifas 103 y 115, correspondientes a servicios del C.D. Felipe VI, será necesario rellenar el formulario de compromiso para el pago domiciliado por un mínimo de 6 meses.

.../...

#### **9. Tarifa por la asistencia a cursos organizados por la Escuela de Música.**

##### A) Tarifas por la inscripción en los diferentes cursos:

- **81,10 Euros** por curso, que dará derecho a la elección por el alumno de las asignaturas de lenguaje musical y un instrumento.
- **40,15 Euros** por cada asignatura distinta de las anteriores en la que el alumno se quiera matricular.

.../...

#### **10. Tarifa por la asistencia a cursos, talleres, seminarios, etc. organizados por la Universidad Popular de Lorca.**

##### A) Tarifas por la inscripción:

- |                                              |             |
|----------------------------------------------|-------------|
| - Hasta 12 horas lectivas (1 h. semana)..... | 36,50 EUR.  |
| - De 13 a 18 horas lectivas (1,5 h. semana). | 40,20 EUR.  |
| - De 19 a 24 horas lectivas (2 h. semana).   | 49,90 EUR.  |
| - De 25 a 36 horas lectivas (3 h. semana).   | 60,50 EUR.  |
| - De 37 a 48 horas lectivas (4 h. semana).   | 80,70 EUR.  |
| - De 49 a 64 horas lectivas (5 h. semana).   | 100,90 EUR. |
| - A partir de 65 horas lectivas.....         | 125,10 EUR. |
- Aquellos talleres, cursos o actividades que precisen de un material específico para los mismos, podrán verse incrementados en su caso en 12,90 EUR., siendo la Junta de Gobierno el órgano que apruebe dicho incremento.

.../...

**13. Tarifa por la cesión de uso de espacios municipales.**

.../...

2.- La utilización de los locales del vivero de empresas de La Torrecilla llevará consigo el pago de un precio público según el siguiente detalle:

NAVES MODULO I	SUPERFICIE M2	PRECIO PUBLICO €/MES (*)
L1	120	100,00
L2	120	100,00
L3	120	100,00
L4	120	100,00
L5	120	100,00
NAVES MODULO II	SUPERFICIE M2	PRECIO PUBLICO €/MES (*)
N1	188,61	123,96
N2	128,93	100,00
N3	127,84	100,00
N4	115,61	100,00
N5	127,84	100,00
N6	129,06	100,00
N7	144,39	123,96
N8	185,89	123,96

(\*) IVA NO INCLUIDO.

.../..."

**ORDENANZA FISCAL REGULARORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.**

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", apartado 1 A) CUOTA FIJA, para rebajar la cuota del contador bonificado rural, quedando como sigue:

**"A) CUOTA FIJA:**

CALIBRE ( en mm.)	Tipo	EUR/mes
13	Urbano	9,191748
13	Comercial	12,168743
13	Rural	11,168743
15	Todos	12,429503
20	Todos	28,965957
25	Todos	52,347329
30	Todos	88,288582
40	Todos	212,344585
50 y > 50	Todos	497,506062
13 bonificados	Urbano	4,595874
13 bonificados	Rural	5,584371

.../..."

**ORDENANZA REGULADORA DE TRAFICO Y CUADRO DE MULTAS SOBRE INFRACCIONES DE TRAFICO.**

Se modifica el Anexo II Cuadro de Multas, para su adaptación al Texto Refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a Motor y seguridad vial, quedando como sigue:

**"ANEXO II: CUADRO DE MULTAS SOBRE INFRACCIONES DE TRAFICO DE APLICACIÓN EN EL CASCO URBANO DE LORCA"****RELACION DE INFRACCIONES A LA LEY DE SEGURIDAD VIAL**

Ar.	Ap	Opc	Concepto	Calif
11	1		No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	MG

Art.	Apd.	Opc.		Multa	Calif.
<b>USUARIOS</b>					
2	1	A	<b>Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas.</b>	80	L
2	1	B	<b>Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.</b>	100	
*Deberá indicarse detallarse el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causado.					
<b>CONDUCTORES</b>					
3	1	A	Conducir de modo temerario (Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria. <b>(Puntos 6)</b> )	500	MG
3	1	B	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. <i>(Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica)</i>	200	G
3	1	C	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño propio o ajeno. <i>(Deberá detallarse la conducta).</i>	200	G
<b>ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN</b>					
4	2	A	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, aparada o estacionamiento o deteriorar aquella o sus instalaciones. <i>(Deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro)</i> (Puntos 4)	200	G
4	2	B	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento. <i>(Deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento).</i>	80	L
4	3	B	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación. <i>(Detallar los hechos)</i>	80	L
<b>SEÑALIZACION DE OBSTACULOS Y PELIGROS</b>					
5	1	A	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en vía por quien lo ha creado <i>(Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)</i>	80	L
5	3	A	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado <i>(Deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma).</i>	80	L
5	3	-	No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	500	MG
<b>PREVENCIÓN DE INCENDIOS</b>					
6	1	A	Arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios. <i>(Deberá detallarse el objeto arrojado)</i> <b>(Puntos 4)</b>	200	G
6	1	B	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación. <i>(Deberá detallarse el objeto arrojado).</i> <b>(Puntos 4)</b>	200	G



6	4	C	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios.	200	G
<b>EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES</b>					
7	1	A	Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas.	200	G
7	1	B	Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia.	200	G
7	1	C	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos.	200	G
7	1	D	Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.	200	G
7	1	E	No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo ( <i>Detallar el tipo de deficiencia</i> )	80	L
7	2	A	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz.	200	G
7	2	B	Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz.	200	G
<b>TRANSPORTE DE PERSONAS</b>					
9	1	A	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas	80	L
9	1	B	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50 % del número de plazas autorizadas, excluido el conductor. ( <i>No aplicable a los conductores de autobuses urbanos e interurbanos</i> )	200	G
<b>EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS</b>					
10	1	A	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	80	L
10	2	A	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	80	L
10	3	A	Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	80	L
10	3	B	Llevar instalada una protección de la carga que puede dañar a los ocupantes en caso de ser proyectada en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	200	G
10	4	A	No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	200	G
<b>TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS</b>					
11	1	A	Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros.	80	L
11	1	B	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	80	L
11	1	C	Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas actos que le puedan distraer durante la marcha.	80	L
11	1	D	No velar por la seguridad de los viajeros el conductor, o en su caso el encargado, de un transporte colectivo de viajeros, tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas.	80	L
11	2	A	Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas.	80	L
11	2	B	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	80	L
<b>CICLOS, CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES</b>					
12	1	A	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias. ( <i>Especificar el incumplimiento</i> )	80	L
12	2	A	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias. ( <i>Especificar el incumplimiento</i> )	80	L
12	2	B	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias. ( <i>Deben tenerse en cuenta las excepciones para mayores de 7 años</i> )	200	G
12	4	A	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias.	80	L
<b>TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y COSAS</b>					
13	1	A	Circular con el vehículo reseñado cuya longitud, anchura o altura incluida la carga, excede de los límites reglamentarios.	200	G
13	2	A	Circular con el vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud, anchura o altura reglamentarias sin autorización complementaria.	500	MG
14	1	A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga. ( <i>Especificar las consecuencias de tal incumplimiento.</i> )	200	G



14	1	B	Circular con el vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.	500	MG
14	1	C	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	80	L
14	1	D	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	80	L
14	2	A	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer. (Especificar el el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar.	80	L
15	1	A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de su proyección en planta, más de lo reglamentariamente permitido	80	L
15	5	A	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	80	L
15	6	A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	80	L
15	7	A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado.	80	L
<b>CARGA Y DESCARGA</b>					
16	-	A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	80	L
16	-	B	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios <i>(Deberá indicarse el peligro o la perturbación causa)</i>	80	L
16	-	C	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal. <i>(Deberá indicarse donde se depositó la misma)</i>	80	L
<b>CONTROL DEL VEHÍCULO O DE ANIMALES</b>					
17	1	A	Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía.	80	L
17	2	A	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie. <i>(Deberán concretarse los hechos.)</i>	80	L
17	2	B	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él.	80	L
<b>OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR</b>					
18	1	A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos. <i>(Deberán concretarse los hechos)</i>	80	L
18	1	B	Conducir el vehículo sin mantener el campo de visión. <i>(Deberán concretar hechos)</i>	80	L
18	1	C	Conducir el vehículo sin mantener la atención permanente en la conducción. <i>(Deberán concretar hechos)</i>	80	L
18	1	D	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros. <i>(Deberán concretarse los hechos)</i>	80	L
18	1	E	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción. <i>(Deberán concretarse los hechos)</i>	80	L
18	1	F	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. <i>(Deberá concretar el dispositivo utilizado)</i> <b>(Puntos 3)</b>	200	G
18	2	A	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. <b>(Puntos 3)</b>	200	G
18	2	B	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. <i>(Deberá especificar el dispositivo utilizado)</i> <b>(Puntos 3)</b>	200	G
<b>VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO</b>					
19	1	A	Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de laminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados	200	G
19	1	B	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.	200	G
<b>NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS</b>					
20	1	1A	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida. <i>(Conductores profesiones, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales).</i> <b>(Puntos 4)</b>	1000	MG
20	1	2A	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. <i>(Conductores profesiones, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales).</i> <b>(Puntos 4)</b>	1000	MG
20	1	1B	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,60 gramos por litro. <i>(Conductores profesiones, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales).</i> <b>(Puntos 6)</b>	1000	MG
20	1	2B	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 miligramos por litro. <i>(Conductores profesiones, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales y pruebas siempre con etilómetro homologado).</i> <b>(Puntos 6)</b>	1000	MG



20	1	1C	Circular con una tasa de alcohol en sangres superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida. <b>(Puntos 4)</b>	1000	MG
20	1	2C	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. <b>(Puntos 4)</b>	1000	MG
20	1	1D	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos d por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 gramo por litro. <b>(Puntos 6)</b>	1000	MG
20	1	2D	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 miligramos por litro. <b>(Puntos 6)</b>	1000	MG
21	1	F	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico. <b>(Puntos 6)</b>	1000	MG
26	1	A	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80	L
26	1	B	Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80	L
26	1	C	No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia.	80	L
26	1	D	Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la Autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente.	80	L
<b>NORMAS SOBRE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, ESTIMULANTES Y OTRAS SUSTANCIAS ANALOGAS</b>					
27	-	-	Circular conduciendo vehículos o bicicletas y que hayan ingerido o incorporado a su organismo psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro. <b>(6)</b>	1000	MG
28	2	-	Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias <b>(6)</b>	1000	MG
<b>DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS</b>					
29	1	A	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200	G
29	1	B	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200	G
29	1	C	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	200	G
29	2	-	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado. <b>(Puntos 6)</b>	500	MG
30	1	A	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200	G
30	1	B	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3500 kg.	200	G
30	1	C	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales. <b>(Puntos 6)</b>	500	MG
30	1	D	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales. <b>(Puntos 6)</b>	500	MG
30	1	E	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda	200	G
33	-	A	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado, creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos.	200	G
33	-	B	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	200	G
35	-	-	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas.	200	G
<b>CIRCULACIÓN EN PARALELO</b>					
36	1	A	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	200	G
36	1	B	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con MMA que no exceda de 3500 kg. que por razones de emergencia lo haga a velocidad reducida, perturbando gravemente la circulación.	200	G
36	2	A	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	200	G
36	3	A	Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento, excediendo en su duración los 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros.	200	G





<b>ORDENACIÓN ESPECIAL DE TRAFICO</b>					
37	1	A	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500	MG
37	1	B	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	200	G
37	1	C	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación. (Puntos 6)	500	MG
37	2	A	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	80	L
<b>LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN</b>					
39	4	A	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico (Puntos 4)	200	G
39	5	A	Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente	500	MG
<b>REFUGIOS, ISLETAS Y GLORIETAS</b>					
42	1	D	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado. (Puntos 6)	500	MG
43	1	A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía. (Puntos 6)	500	MG
43	2	A	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado (Puntos 6)	500	MG
<b>UTILIZACIÓN DE LA CALZADA</b>					
44	1	A	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en dos calzadas. (Puntos 6)	500	MG
44	2	A	Circular por la calzada central, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas. (Puntos 6)	500	MG
<b>MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD</b>					
46	1	A	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (Deberá indicarse tales circunstancias: peligro por presencia de peatones, niños, animales, salpicar agua, etc). (Puntos 6)	200	G
<b>VELOCIDADES MÍNIMAS</b>					
49	1	A	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	200	G
49	1	C	Circular por una vía con un vehículo a una velocidad inferior a la mitad de la genérica estipulada. (Deberá indicarse la velocidad genérica)	200	G
49	3	A	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señas de emergencia, existiendo peligro de alcance.	200	G
<b>LÍMITES DE VELOCIDAD</b>					
50			Circular a....Km./hora estando limitada la velocidad a .....Km./hora		
“		1-A	Con límite a 20→ de 21 a 30	100	G
“		1-B	Con límite a 20→ de 31 a 40 (2) (de 31 a 40)	300	G
“		1-C	Con límite a 20→ de 41 a 50 (3) (de 41 a 50)	400	G
“		1-D	Con límite a 20→ de 51 a 61 (4) (de 51 a 60)	500	G
“		1-E	Con límite a 20→ de 61 en adelante (6)	600	MG
“		2-A	Con límite a 30→ de 31 a 50	100	G
“		2-B	Con límite a 30→ de 51 a 60 (2) (de 51 a 60)	300	G
“		2-C	Con límite a 30→ de 61 a 70 (3) (de 61 a 70)	400	G
“		2-D	Con límite a 30→ de 71 a 80 (4) (de 71 a 80)	500	G
“		2-E	Con límite a 30→ de 81 en adelante (6)	600	MG
“		3-A	Con límite a 40→ de 41 a 60	100	G
“		3-B	Con límite a 40→ de 61 a 70 (2) (de 61 a 70)	300	G
“		3-C	Con límite a 40→ de 71 a 80 (3) (de 71 a 80)	400	G
“		3-D	Con límite a 40→ de 81 a 90 (4) (de 81 a 90)	500	G
“		3-E	Con límite a 40→ de 91 en adelante (6)	600	MG
“		4-A	Con límite a 50→ de 61 a 70	100	G
“		4-B	Con límite a 50→ de 71 a 80 (2) (de 71 a 80)	300	G
“		4-C	Con límite a 50→ de 81 a 90 (3) (de 81 a 90)	400	G
“		4-D	Con límite a 50→ de 91 a 100 (4) (de 91 a 100)	500	G
“		4-E	Con límite a 50→ de 101 en adelante (6)	600	MG
52			Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ..... km/h.		
“		1-A	Con límite a 20→ de 21 a 30	100	G
“		1-B	Con límite a 20→ de 31 a 40 (2) (de 31 a 40)	300	G





“		1-C	Con límite a 20→ de 41 a 50 (3) (de 41 a 50)	400	G
“		1-D	Con límite a 20→ de 51 a 61 (4) (de 51 a 60)	500	G
“		1-E	Con límite a 20→ de 61 en adelante (6)	600	MG
“		2-A	Con límite a 30→ de 31 a 50	100	G
“		2-B	Con límite a 30→ de 51 a 60 (2) (de 51 a 60)	300	G
“		2-C	Con límite a 30→ de 61 a 70 (3) (de 61 a 70)	400	G
“		2-D	Con límite a 30→ de 71 a 80 (4) (de 71 a 80)	500	G
“		2-E	Con límite a 30→ de 81 en adelante (6)	600	MG
“		3-A	Con límite a 40→ de 41 a 60	100	G
“		3-B	Con límite a 40→ de 61 a 70 (2) (de 61 a 70)	300	G
“		3-C	Con límite a 40→ de 71 a 80 (3) (de 71 a 80)	400	G
“		3-D	Con límite a 40→ de 81 a 90 (4) (de 81 a 90)	500	G
“		3-E	Con límite a 40→ de 91 en adelante (6)	600	MG
“		4-A	Con límite a 50→ de 61 a 70	100	G
“		4-B	Con límite a 50→ de 71 a 80 (2) (de 71 a 80)	300	G
“		4-A	Con límite a 50→ de 81 a 90 (3) (de 81 a 90)	400	G
“		4-D	Con límite a 50→ de 91 a 100 (4) (de 91 a 100)	500	G
“		4-E	Con límite a 50→ de 101 en adelante (6)	600	MG
<b>REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD</b>					
53	1	A	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.	200	G
53	1	B	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	200	G
<b>DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS</b>					
54	1	A	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede. (Puntos 4)	200	G
54	2	A	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad. (No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo)	200	G
<b>COMPETICIONES</b>					
55	1	A	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	500	MG
55	1	B	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	500	MG
55	1	C	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar con autorización sin mantener durante su desarrollo los requisitos exigidos para su otorgamiento. (Describir los incumplimientos)	500	MG
55	2	A	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente. (Puntos 6)	500	MG
<b>PRIORIDAD DE PASO</b>					
56	1	A	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. (Puntos 4)	200	G
56	2	A	No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. (Puntos 4)	200	G
56	3	A	No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. (Puntos 4)	200	G
56	5	A	No ceder el paso en intersección regulada con señal de ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. (Puntos 4)	200	G
56	5	B	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. (Puntos 4)	200	G
57	1	A	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha. (Puntos 4)	200	G
57	1	B	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada. (Puntos 5)	200	G
57	1	C	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma. (Puntos 4)	200	G
58	-	A	No mostrar con la suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200	G
59	1	A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal	200	G
59	1	B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal	200	G
59	1	C	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200	G
59	1	D	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	200	G
60	1	A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto	200	G



60	2	A	Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	200	G
60	5	A	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramo de obras	200	G
61	1	A	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	200	G
61	2	A	No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada al efecto, siendo imposible el cruce.	200	G
62	1	A	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización. (Indicar los tipos de vehículos implicados)	200	G
62	1	B	No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo, a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o MMA, en ausencia de señalización.	200	G
63	1	A	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	200	G
64	-	A	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	200	G
64	-	B	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para estos. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
64	-	C	No respetar la prioridad de paso para ciclistas.	200	G
65	-	A	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para estos. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
65	-	B	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	200	G
66	-	A	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para estos. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
66	-	B	No respetar la prioridad de paso de los animales.	200	G
<b>VEHÍCULOS PRIORITARIOS</b>					
67	1	A	Hacer uso de la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencias sin hallarse en servicio de tal carácter	200	G
67	2	A	Vulnerar la prioridad de paso, el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios.	200	G
68	1	A	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios <i>(detallar)</i>	200	G
68	2	A	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	200	G
68	2	B	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	200	G
69	-	A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	200	G
69	-	B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente	200	G
70	2	A	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200	G
70	3	A	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presenta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves.	2300	G
<b>VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES</b>					
71	1	A	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos.	200	G
71	1	B	Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial.	200	G
71	3	A	No utilizar el conductor de un vehículo especial, o en régimen de transporte especial, la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella.	200	G
<b>INCORPORACIONES A LA CIRCULACIÓN</b>					
72	1	A	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.	200	G
72	1	B	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
72	1	C	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquellas, sin advertirlo con señales obligatorias para esto casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200	G
72	1	D	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquellas, existiendo peligro para otros usuarios. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
72	2	A	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un	200	G



			camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.		
72	2	B	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
72	3	A	No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación.	200	G
72	4	A	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200	G
72	4	B	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
73	1	A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	80	L
73	1	B	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo.	80	L
73	3	A	Reanudar la marcha, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente. <i>(Especificar la conducta realizada)</i>	80	L
<b>CAMBIOS DE DIRECCIÓN</b>					
74	1	A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	200	G
74	1	B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario	200	G
74	1	C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente. <i>(Indicar la falta de visibilidad)</i>	200	G
74	2	A	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	200	G
75	1	A	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	200	G
75	1	B	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posible.	200	G
76	1	A	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	200	G
78	1	A	Efectuar un cambio del sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas sin la antelación suficiente.	200	G
78	1	B	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía. <i>(Indicar en qué consiste el peligro creado)</i> <b>(Puntos 3)</b>	200	G
78	1	C	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	200	G
78	1	E	Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	200	G
79	1	A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido <i>(Indicar el lugar)</i> <b>(Puntos 3)</b>	200	G
<b>MARCHA ATRÁS</b>					
80	1	A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra.	200	G
80	2	A	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria. <i>(Indicar la maniobra)</i>	200	G
80	2	B	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200	G
80	4	A	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía. <i>(Aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás)</i> <b>(Puntos 6)</b>	500	MG
81	1	A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.	200	G
81	1	B	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás	200	G
81	2	A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas	200	G
81	3	A	No efectuar la maniobra de marcha atrás, con la máxima precaución.	200	G
81	3	B	No detener el vehículo, ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad. <i>(Indicar la causa)</i>	200	G
<b>ADELANTAMIENTOS</b>					
82	2	A	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200	G
82	2	B	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200	G
82	2	D	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200	G
82	3	A	Adelantar a un vehículo por la derecha, dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios. <i>(Indicar en qué consistió el peligro)</i>	200	G
83	1	A	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más rápido	200	G
84	1	A	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente	200	G



			antelación.		
84	1	B	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
84	1	C	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
84	1	D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho.	200	G
84	2	A	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.	200	G
84	3	A	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200	G
84	3	B	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	200	G
85	1	A	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	200	G
85	1	B	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra	200	G
85	2	A	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad.	200	G
85	2	B	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril, sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	200	G
85	3	C	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	200	G
85	3	D	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	200	G
85	4	B	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario <b>(Puntos 4)</b>	200	G
86	1	A	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo	200	G
86	1	B	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho.	200	G
86	2	A	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200	G
86	2	B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado.	200	G
86	2	C	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200	G
86	2	D	No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra.	200	G
86	3	-	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro.	200	G
87	1	A	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona preservada al sentido contrario. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
87	1	B	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
87	1	C	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
87	1	D	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	200	G
87	1	E	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal, sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello.	200	G
87	1	F	Adelantar en intersección o sus proximidades.	200	G
87	1	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	200	G
87	1	H	Adelantar sin utilizar las oportunas señales acústicas y ópticas, en un paso para peatones señalizado como tal, a un vehículo de más de dos ruedas.	200	G
87	1	I	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades a un vehículo de más de dos ruedas.	200	G
87	1	J	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200	G
<b>SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO</b>					
88	1	A	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar.	200	G
88	1	B	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel.	200	G
88	1	C	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro	200	G



89	-	-	Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro.	200	G
<b>PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS</b>					
90	2	A	Parar el vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.	80	L
90	2	B	Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido.	80	L
91	1	A	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación.	80	L
91	1	B	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios.	80	L
91	1	C	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios.	80	L
91	2	A	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200	G
91	2	B	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado debidamente.	200	G
91	2	C	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200	G
91	2	D	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	200	G
91	2	E	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	200	G
91	2	F	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	200	G
91	2	G	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	200	G
91	2	H	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.	200	G
91	2	I	Estacionar en una parada de transporte público señalizada y delimitada.	200	G
91	2	J	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	200	G
<b>COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO</b>					
92	1	A	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía y otras circunstancias así lo aconsejen.	80	L
92	1	B	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía y otras circunstancias así lo aconsejen.	80	L
92	2	A	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80	L
92	2	B	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80	L
92	3	A	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	80	L
<b>ORDENANZA REGULADORA DE APARCAMIENTO</b>					
93	1	A	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la Ordenanza Municipal, incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento.	80	L
<b>OTRAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS</b>					
94	1	A	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200	G
94	1	B	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200	G
94	1	D	Parar en un paso inferior.	200	G
94	1	E	Parar en paso a nivel.	200	G
94	1	F	Parar en paso para ciclistas.	200	G
94	1	G	Parar en un paso para peatones.	200	G
94	1	H	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios.	80	L
94	1	I	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para el servicio de terminados usuarios.	200	G
94	1	K	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200	G
94	1	M	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200	G
94	1	N	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias. <i>(Indicar la maniobra realizada)</i>	200	G
94	1	O	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200	G
94	1	P	Parar en carril reservado para las bicicletas.	200	G
94	1	Q	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200	G
94	1	R	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	200	G
94	1	S	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	200	G
94	2	A	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200	G





94	2	B	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200	G
94	2	D	Estacionar en un paso inferior.	200	G
94	2	E	Estacionar en un paso a nivel.	200	G
94	2	F	Estacionar en un paso para ciclistas.	200	G
94	2	G	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios.	80	L
94	2	H	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	80	L
94	2	I	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200	G
94	2	J	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200	G
94	2	L	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200	G
94	2	M	Estacionar en el lugar indicado obligado a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.	200	G
94	2	Ñ	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200	G
94	2	O	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	200	G
94	2	P	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200	G
94	2	Q	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200	G
94	2	1Q	Estacionar vehículo autorizado en zona minusválidos, sobrepasando tiempo autorizado	200	G
94	2	1S	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200	G
94	2	2S	Estacionar un vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.	80	L
94	2	T	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.	80	L
94	2	U	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	200	G
94	2	X	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones.	200	G
94	2	Y	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	200	G
94	2	Z	Estacionar en doble fila	200	G
<b>PASOS A NIVEL Y PUENTES ELEVADIZOS</b>					
95	1	A	No extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel.	200	G
95	2	A	No detenerse al llevar a un paso a nivel que se encuentre cerrado o con la barrera en movimiento.	200	G
95	2	B	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	200	G
95	3	A	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	200	G
95	4	A	No señalar debidamente los pasos a nivel en la forma reglamentariamente establecida.	200	G
95	5	A	No señalar debidamente los túneles y pasos inferiores de longitud superior a 200 metros, en la forma reglamentariamente establecida.	200	G
96	1	A	Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas.	200	G
96	1	B	Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención.	200	G
96	2	A	Entrar en un paso a nivel desprovisto de barreras, semibarreras o semáforos, sin haberse cerciorado de que no se acerca ningún vehículo que circule sobre raíles.	200	G
97	1	A	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para el rápido desalojo de sus ocupantes.	80	L
97	1	B	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para dejar el paso expedido en el menor tiempo posible.	80	L
97	1	C	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o caída de la carga, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80	L
97	3	A	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior, todas las medidas a su alcance para advertir al resto de los usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80	L

ALUMBRADO					
98	1	A	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200	G
98	1	B	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200	G
98	1	C	Conducir con una bicicleta por vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.	80	L
98	3	A	Conducir una bicicleta siendo obligatorio el uso del alumbrado sin llevar colocada ninguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida.	80	L
99	1	A	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200	G
99	1	B	Circular con el vehículo reseñado por un túnel o paso inferior, sin llevar encendidas las luces de posición.	200	G
99	1	C	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior sin llevar encendidas las luces de gálibo.	200	G
100	1	B	Circular con el vehículo reseñado a más de 40 km/h, en túnel, paso inferior insuficientemente iluminado sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce, de acuerdo con la previsto reglamentariamente.	200	G
100	2	A	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	200	G
100	2	B	Utilizar la luces en forma de destellos para fines distintos a los previsto reglamentariamente	80	L
101	1	A	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200	G
101	1	B	Circular con una bicicleta por vía urbana o interurbana suficientemente iluminada entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	80	L
101	1	C	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior, suficientemente iluminado sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200	G
101	1	D	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	200	G
101	2	C	Circular con un vehículo por un túnel, paso inferior, insuficientemente iluminado, a menos de 40 km/h, sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera.	200	G
101	3	-	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200	G
102	1	A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	200	G
102	1	B	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario.	200	G
102	1	C	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo cruzado.	200	G
102	2	A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulen en el mismo sentido a través del espejo retrovisor.	200	G
102	3	A	No reducir la velocidad lo necesario el conductor que haya sufrido un deslumbramiento, para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido.	200	G
103	1	A	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	200	G
103	1	B	No llevar alumbradas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	200	G
104	1	A	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200	G
104	1	C	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200	G
105	1	A	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de la vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad.	200	G
105	1	B	No tener encendidas las luces de gálibo estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de la vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad.	200	G
105	2	A	Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol.	200	G
105	2	B	Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol.	200	G
106	1	A	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición.	200	G
106	1	B	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálibo.	200	G
106	2	A	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad.	200	G
106	2	B	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que	200	G



			disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.		
106	2	C	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	200	G
107	-	A	Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente, por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permite la detención del vehículo dentro de la zona iluminada.	200	G
108	1	A	No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señales ópticas.	200	G
<b>ADVERTENCIAS ÓPTICAS Y ACÚSTICAS</b>					
109	1	A	No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra	80	L
109	1	B	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra.	80	L
109	2	A	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra	80	L
109	2	B	Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin señalar dicha maniobra al resto de los usuarios.	80	L
109	2	C	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía pública, que disminuya sensiblemente la visibilidad	80	L
109	2	D	No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	80	L
110	1	A	Emplear señales acústicas de modo estridente.	80	L
110	2	A	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido	80	L
111	-	A	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario especial o de transporte especial.	80	L
112	-	A	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas, sin estar circulando en servicio urgente.	80	L
113	-	A	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200	G
113	-	B	No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial V-2 o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200	G
113	-	C	No advertir la presencia del vehículo o transporte especial con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200	G
<b>PUERTAS</b>					
114	1	A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo	80	L
114	1	B	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización	80	
114	1	C	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	80	L
114	2	A	Entrar o salir del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía.	80	L
114	2	B	Entrar o salir del vehículo sin que aquel se haya parado.	80	L
114	3	-	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	80	L
<b>CARGA DE COMBUSTIBLE</b>					
115	2	A	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo.	80	L
115	2	B	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no conservar encendido el alumbrado de posición.	80	L
115	3	A	No para el motor del vehículo durante la carga de combustible.	80	L
115	3	B	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor.	80	L
115	3	C	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	80	L
115	4	-	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	80	L
<b>CASCOS, CINTURÓN DE SEGURIDAD, MENORES EDAD.</b>					
117	1	A	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado. <b>(Puntos 3)</b>	200	G
117	1	B	No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado correctamente abrochado.	200	G
117	1	C	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad, correctamente abrochado. <b>(Puntos 3)</b>	200	G
117	1	D	No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	200	G
117	2	A	Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto correctamente abrochado.	200	G
117	2	B	Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado.	200	G
117	2	C	Circular con una persona de estatura igual o superior a 150 cms. En el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad,	200	G



			correctamente abrochado.		
117	2	F	Circular con un menor de 3 años utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	200	G
117	2	E	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso.	200	G
117	3	A	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms., sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas. <b>(Puntos 3)</b>	200	G
117	4	A	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos de seguridad.	200	G
117	4	B	Circular con un niño mayor de tres años que no alcanza los 135 cms. de estatura no ocupando el correspondiente asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia.	200	G
118	1	A	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado. <b>(Puntos 3)</b>	200	G
118	1	B	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200	G
<b>Artículos 118.1 A y B, obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto por vía urbana e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente.</b>					
<b><u>TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO</u></b>					
120	1	A	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 % en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres. <b>(Puntos 6)</b>	500	MG
120	1	B	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en mas del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres <b>(Puntos 6)</b>	500	MG
<b><u>CIRCULACION PEATONAL</u></b>					
121	1	A	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable.	80	L
121	1	B	Transitar un peatón por la calzada existiendo zona peatonal practicable.	80	L
121	4	A	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada.	80	L
121	4	B	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.	80	L
121	4	C	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.	80	L
121	5	A	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	200	G
122	1	A	No circular por la izquierda un peatón en tramo de poblado incluido en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio reservado para peatones.	80	L
122	4	A	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar.	80	L
122	4	B	No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.	80	L
122	4	C	No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas.	80	L
122	6	A	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto.	80	L
122	7	A	No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	80	L
122	8	A	Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal S-28.	80	L
<b><u>PASOS PARA PEATONES Y CRUCE DE CALZADAS</u></b>					
124	1	A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	80	L
124	1	B	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	80	L
124	1	C	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, sin obedecer las señales del agente.	80	L
124	1	D	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, señalizado mediante la marca vial preferente, sin tener en cuenta la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan, que le permita hacerlo con seguridad.	80	L
124	2	A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.	80	L
124	3	A	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	80	L
124	3	B	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso de los demás.	80	L
124	4	A	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma.	80	L



<b>NORMAS SOBRE ANIMALES</b>					
126	1	A	Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria.	80	L
126	1	B	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria.	80	L
126	1	C	Transitar con un animal aislado, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	80	L
126	1	D	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	80	L
127	1	A	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal.	80	L
127	1	C	No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella.	80	L
127	1	D	Conducir animales sin llevarlos al paso.	80	L
127	1	E	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada.	80	L
127	1	F	Circular con animales divididos en grupos, sin llevar un conductor al menos para cada uno de ellos.	80	L
127	1	G	Circular con animales conducidos y divididos en grupos, sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación.	80	L
127	1	I	Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad.	80	L
127	1	J	Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias.	80	L
127	1	K	Circula de noche con animales bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias.	80	L
127	-	-	Dejar animales sin custodia en la vía	80	L
<b>OBLIGACIÓN DE AUXILIO, INMOVILIZACIONES Y REMOLCACIONES</b>					
129	2	A	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico	200	G
129	2	B	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200	G
129	2	H	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si éstas se lo pidiesen.	200	G
129	2	I	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	200	G
129	2	J	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas se lo pidiesen.	80	L
129	3	C	No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación.	80	L
130	1	A	No señalar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga.	80	L
130	1	B	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación.	80	L
130	2	A	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	80	L
130	3	A	No emplear o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	80	L
130	3	B	No colocar adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	80	L
130	5	A	Remolcar un vehículo accidentado o averiado por otro no destinado a ese fin	80	L
<b>OBRAS Y SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS</b>					
134	3	A	Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el Reglamento General de Circulación y el catálogo oficial de señales de circulación.	80	L
138	-	A	No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que se acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariamente establecida.	80	L
139	3	C	No comunicar al Órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.	200	G
139	4	A	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión y control del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública.	200	G
139	4	B	Realización de obras en vía pública sin contar con la correspondiente autorización.	3000	MG
140	-	A	No señalar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial, tanto de día como de noche.	80	L
140	-	B	No balizar luminosamente ls obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	80	L
140	-	C	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	100	L
140	-	D	No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000	MG

140	-	E	Instalar la señalización de obras en la distinta a lo dispuesto en la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000	MG
141	-	A	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los ministerios de Fomento e Interior.	80	L
142	-	B	Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente y ocasional en una vía, sin permiso o causa justificada.	3000	MG
142	1	B	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación de la vía o distraer su atención.	80	L
142	1	C	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas.	80	L
142	3	A	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios.	3000	MG
142	3	B	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia.	3000	MG
142	3	C	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.	3000	MG
<b>SEÑALES DE LOS AGENTES Y DE BALIZAMIENTO</b>					
143	1	A	No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación. <i>(Indicar la conducta denunciada)</i> <b>(Puntos 4)</b>	200	G
143	1	C	No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retro reflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de estos.	80	L
144	1	A	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable.	200	G
144	2	A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento.	200	G
<b>SEMAFOROS</b>					
145	-	A	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	200	G
146	-	A	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
146	-	B	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	200	G
146	-	C	Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
146	-	D	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
146	-	E	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo.	200	G
146	-	F	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	200	G
146	-	G	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
146	-	H	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra	200	G
146	-	I	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorpora.	200	G
146	-	J	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
147	-	A	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
147	-	B	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
148	1	A	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
148	1	B	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo.	200	G
<b>SEÑALES VERTICALES</b>					
151	2	A	No respetar una señal de ceda el Paso. R-1 <b>(Puntos 4)</b>	200	G
151	2	B	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP. R-2 <b>(Puntos 4)</b>	200	G
151	2	C	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse. R-5	200	G
152	-	A	No obedecer una señal de circulación prohibida para todo tipo de vehículos en ambos sentidos. R-100	200	G
152	-	B	No obedecer una señal de entrada prohibida para toda clase de vehículos. R-101	80	L
152	-	C	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor. R-102	80	L
152	-	D	No obedecer una señal de entrada prohibida.	80	L
153	-	A	No obedecer la señal de restricción de paso. <i>(Especifíquese la señal)</i>	80	L
153	-	B	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse. R-200	80	L
153	-	C	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada. R-201	200	G

153	-	D	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada. R-202	200	G
153	-	E	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud, incluida la carga sea superior a la indicada. R-203	200	G
153	-	F	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura incluida la carga sea superior a la indicada. R-204	200	G
153	-	G	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura, incluida la carga sea superior a la indicada. R-205	200	G
154		A	No obedecer una señal de de giro a la derecha prohibido. R-302	80	L
154		B	No obedecer una señal de giro a la izquierda prohibido. R-303	80	L
154		C	No obedecer una señal de parada y estacionamiento prohibido. R-307	80	L
154		D	No obedecer una señal de estacionamiento prohibido. R-308	80	L
154		E	No obedecer una señal de estacionamiento prohibido 1ª quincena. R-308C	80	L
154		F	No obedecer una señal de estacionamiento prohibido 2ª quincena. R-308D	80	L
155	-		No obedecer una señal de obligación. <i>(Indicar la señal)</i>	80	L
159		A	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar. S-17	80	L
159		C	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis. S.18	80	L
159		D	No respetar la señal de lugar reservada para parada de autobuses.	80	L
159		E	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos. S-23	80	L
160		A	Circular por un carril reservado para autobuses.	200	G
160		B	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista	200	G
160		C	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.	80	L
<b>SEÑALES HORIZONTALES</b>					
167	-	A	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada	200	G
167	-	B	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada	200	G
168	-	A	No respetar una marca vial trasversal continua, sin causa justificada.	200	G
168	-	B	No respetar una marca vial trasversal discontinua, sin causa justificada.	80	L
168	-	C	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
169	-	A	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
169	-	B	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o STOP. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
169	-	C	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	200	G
170	-	A	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.	200	G
170	-	B	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada.	80	L
170	-	C	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	80	L
171	-	A	No respetar la indicación de una marca vial amarilla <i>(Indicar la marca correspondiente)</i>	80	L
171	-	B	No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma.	80	L
171	-	C	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo.	80	L
171	-	D	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada.	80	L
171	-	E	No respetar el uso de un lugar señalizado en forma de damero blanco y rojo, utilizándolo con otros fines. <i>(Indicar el tipo de incumplimiento)</i>	80	L

**PAGO REDUCIDO DE LA SANCION (Art. 94 R.D.L. 6/2015):**

*El importe de la sanción que se hace constar en el boletín de denuncia se reducirá en un 50 % si realiza el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la misma o dentro del plazo de 20 días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación..*

**TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR PAGO ANTICIPADO (Art. 94 del R.D.L. 6/2015):**

*El pago reducido de la sanción implica la renuncia a formular alegaciones y en el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas, así como la terminación del procedimiento.*

**RELACION DE INFRACCIONES A LA ORDENANZA DE TRÁFICO.**

Art.	Apar.	Ocp.	Concepto	Multa	Calif.
3	1	01	Arrojar, depositar, abandonar o colocar obstáculos y objetos en las vías de uso público que dificulten la circulación de peatones, sin autorización	90	L
3	1	02	Arrojar, depositar, abandonar o colocar obstáculos y objetos en las vías de uso público que dificulten la circulación, parada o estacionamiento de vehículos, sin autorización	90	L
3	1	03	Realizar labores de reparación de vehículos en la vía pública	90	L
3	1	04	Estacionar vehículos reparados o pendientes de reparar en las proximidades del taller.	90	L
3	1	05	Lavar los vehículos en la vía pública	90	L
3	1	06	Cubrir el vehículo con fundas o toldos que dificulten su correcta y fácil identificación en la vía pública.	90	L
3	1	07	Estacionar vehículos en la vía pública, cuando su fin sea destinarlos a su venta o promoción.	90	L
4	1	01	No señalizar un obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos.	90	L
4	1	01	No señalizar un obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos en horas de escasa visibilidad, para garantizar la seguridad de los usuarios	90	G
6	1	01	Practicar juegos o diversiones en las zonas reservadas al tránsito de peatones o en las calzadas.	90	L
6	1	02	Practicar juegos o diversiones en las zonas reservadas al tránsito de peatones o en las calzadas, representando peligro para los que lo practican.	90	L
6	1	03	Practicar juegos o diversiones en las zonas reservadas al tránsito de peatones o en las calzadas que puedan ocasionar daños en la vía pública o en mobiliario urbano.	90	L
17	1	01	Subir o bajar un peatón de un vehículo en marcha.	90	L
17	1	02	Esperar los peatones a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.	90	L
17	1	03	Cruzar el peatón la calzada fuera de los pasos de peatones cuando estos existan o haciéndolo corriendo.	90	L
17	1	04	Correr, saltar o circular los peatones de forma que moleste a los demás usuarios.	90	L
19	1	01	Circular motocicletas o ciclomotores produciendo ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas.	200	G
25	1	01	Circular una bicicleta a una velocidad superior a 15 km/h. por un carril bici situado en aceras y paseos.	90	L
25	1	02	Circular una bicicleta a una velocidad superior a 25 km/h. por un carril bici situado fuera de aceras y paseos.	90	L
25	1	03	No circular una bicicleta tan cerca como sea posible de la acera, cuando no existan carriles reservados para ella	90	L
25	1	04	No circular una bicicleta por los laterales en una vía con diversas calzadas.	90	L
25	1	05	No circular una bicicleta por los carriles señalizados para ellas en los parques públicos e islas de peatones, cuando los hubiera.	90	L
25	1	06	No ceder una bicicleta en un parque público o isla de peatones, el paso a un peatón.	90	L
28	1	01	Abandonar el conductor el vehículo parado, no teniendo lo suficientemente cerca para retirarlo cuando sea preciso o cuando le sea requerido.	90	L
28	1	02	No bajar los pasajeros de un vehículo por el lado de la acera.	90	L
28	1	03	Efectuar una parada en un lugar donde se crean dificultades para la circulación.	90	L
28	1	04	Efectuar una parada en una calle con chaflán, fuera del mismo o sobresaliendo de las aceras.	90	L
28	1	05	Parar en una calle urbanizada sin acera, a una distancia inferior a un metro desde la fachada.	90	L
30	1	01	Permanecer en parada de transporte público, más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros.	90	L
30	1	02	Permanecer un taxi en parada destinada a él sin estar a la espera de viajeros.	90	L
30	1	03	Permanecer más vehículos de transporte público de viajeros de la capacidad de la parada.	90	L
31	1	01	Estacionar un vehículo cuando exista señalización en el pavimento para ello, fuera del mismo.	90	L
31	1	02	Estacionar en las vías públicas, los remolques, semirremolques y caravanas	90	L



			separados del vehículo a motor.		
31	1	03	Realizar tareas de ordenación o de estacionamiento de vehículos a las personas que no se encuentren habilitadas legalmente al efecto.	90	L
34	1	01	Efectuar el cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, fuera de la hora indicada en la señal correspondiente.	90	L
34	1	02	Efectuar el cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, fuera de la hora indicada en la señal correspondiente produciendo perjuicio para el tráfico.	90	L
35	1	01	Estacionar motocicletas y ciclomotores en la zona O.R.A	30	L
37	1	01	Realizar operaciones de carga y descarga en zona habilitada al efecto, con un vehículo no destinado a transporte de mercancías durante las horas de utilización	90	L
37	1	02	Estacionar un vehículo no autorizado para ello, según su Tarjeta de Transportes o Permiso de Circulación, en zona habilitada para carga y descarga.	90	L
39	1	01	No realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de los locales comerciales o industriales cuando reúnan condiciones para ello	90	L
41	1	01	Realizar funciones de carga y descarga en lugares donde se encuentra prohibida la parada	200	G
41	1	02	Pararse total o parcialmente en las aceras, andenes, paseos o zonas señalizadas como excluidas al tráfico, para realizar funciones de carga y descarga.	200	G
42	1	01	Realizar operaciones de carga y descarga de muebles, carburantes o combustibles, materiales de construcción, etc., puntualmente y frente a un edificio determinado, sin contar con el permiso para ello.	90	L
43	1	01	Dejar materiales objeto de carga y descarga sobre la calzada o en la acera	90	L
44	1	01	Realizar operaciones de carga y descarga sin adoptar medidas para evitar la producción de ruidos innecesarios	90	L
44	1	02	No dejar limpia la acera y calzada después de realizar operaciones de carga y descarga.	200	G
45	1	01	Realizar operaciones de carga y descarga por el lado más alejado a la acera.	90	L
45	1	02	Realizar operaciones de carga y descarga no utilizando los medios necesarios para agilizar las mismas.	90	L
45	1	03	Realizar operaciones de carga y descarga dificultando la circulación de peatones o vehículos.	90	L
46	1	01	Instalar contenedores en la vía pública sin notificar previamente su instalación	90	L
46	1	02	Instalar contenedores sobresaliendo de la línea de estacionamiento de vehículos	90	L
46	2	01	No llevar instalados los contenedores que puedan afectar al tráfico, en sus ángulos, elementos reflectantes.	90	L
46	3	01	Instalar contenedores en lugares no autorizados sin autorización	200	G
48	1	01	Estacionar en zona de horario regulado por O.R.A., sin que el ticket de control se halle visible.	15	L
49	1	01	Estacionar en zona de horario regulado por O.R.A., careciendo de ticket de control.	60	L
49	1	02	Estacionar en zona de horario regulado por O.R.A., careciendo la tarjeta chip del parquímetro de carga suficiente.	60	L
49	1	03	Estacionar en zona de horario regulado por O.R.A., habiendo superado la hora de fin de estacionamiento señalada en su de ticket de control.	60	L
49	1	04	Estacionar en zona de residentes O.R.A., sin título que lo habilite.	60	L



49	1	05	Estacionar vehículos no autorizados según O.R.A.	60	L
52	1	01	No solicitar autorización para circular por vía urbana vehículos que tengan un peso o dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente.	200	G
53	1	01	Circular por calle de un solo carril o en las que la afluencia de peatones es considerable, sin tomar las precauciones necesarias.	200	G
53	1	02	Circular por una vía sin tomar precauciones, en caso de lluvia, mal estado del pavimento o estrechez de la misma.	200	G
57	1	01	Realizar transporte escolar o de menores sin poseer la correspondiente autorización municipal.	200	G
60	1	01	No ajustarse a la autorización concedida en la realización del transporte escolar o de menores.	90	L
63	1	01	Realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías urbanas sin autorización.	300	G

.../..."